

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03666** del 21 de septiembre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190, en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA C.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.256 y **AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.470.549, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **HOTEL PORTO**, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de El Peñol.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA**, en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA** y **AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **HOTEL PORTO**.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y se realizó visita al sitio de interés el día 28 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-06545** del 14 de octubre del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El Hotel Porto, desarrollará su actividad por fuera del área protegida DRMI El Peñol-Guatapé, ya que una vez constatada la ubicación de la estructuras correspondientes a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, éstas se ubican por fuera del área de uso sostenible establecida para el DRMI EL Peñol-Guatapé, por lo que el proyecto no requiere tramitar licencia ambiental, razón por la cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimiento allegada mediante radicado CE-13328 del 17 de agosto del 2022.*

4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-175940 de acuerdo al Certificado de usos de suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo del Municipio de El Peñol, se encuentra ubicado en Corredor Suburbano para el desarrollo de Actividades y Servicios de Apoyo Al Sector Turístico y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI el Peñol Guatapé; por lo que la actividad es permitida en las zonas definidas como de corredor suburbano para el desarrollo, y teniendo en cuenta que no se ubicará la actividad dentro de áreas de DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”; el proyecto es viable siempre y cuando se respete dicha condición y los usos de suelo establecidos por el Municipio.*

4.3 *Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas, sistema séptico integrado y filtro anaerobio de flujo ascendente. El vertimiento se realizará a al Embalse El Peñol-Guatapé. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017-RAS.*

4.4 *En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento*

aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

4.5 Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas realizan vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

4.6 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado deberá ser complementado en lo referente a la identificación de amenazas relacionadas con las estructuras de descargas de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas sobre el embalse, así como la evaluación del riesgo asociado y las medidas de reducción del mismo.

4.7 La parte interesada deberá ejecutar el Plan de cierre para el sistema de tratamiento de aguas residuales que existe actualmente en el predio (vivienda construida) y que serán eliminados con el desarrollo del proyecto, y deberá dar manejo estricto de los impactos generados por el paso de la tubería hacia el embalse evitando generar pérdida de capa vegetal de las zonas dentro del Área protegida.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el acuerdo 418 del 2 de julio de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones”, la extensión mínima para las zonas de usos sostenible

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06545 del 14 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA** en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA** y **AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, proyecto denominado “**HOTEL PORTO**”, a desarrollarse en el predio con **FMI 018-175940**, ubicados en la vereda La Cristalina del Municipio del Peñol.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 1148697190 en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA C.**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.895.256, y **AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.470.549, para las **aguas residuales domésticas** generadas en proyecto denominado “**HOTEL PORTO**”, a desarrollarse en el predio con FMI 018-175940, ubicados en la vereda La Cristalina del Municipio del Peñol.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA** en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA SALDARRIAGA C.y AMALIA URIBE SALDARRIAGA**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> </u> _o	Primario: <u> </u> _x	Secundario: <u> </u> _x	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál? <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento <u>Magna sirgas</u>		
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75°	13'	20.48"
			6°	13'	51.28"
			Z: 1925		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (se instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros			
	Trampa de grasas Jacuzzi (1-9)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros			
	Trampa de grasas Restaurante y Lavandería (2 unidades)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.80 metros Altura útil: 1.60 metros Longitud: 4.6 metros Longitud de primer compartimiento: 3.1 metros Longitud de segundo compartimiento: 1.5 metros Volumen: 11.71 metros cúbicos			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.80 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.60 metros Longitud: 1.80 metros Volumen: 2.04 metros cúbicos			
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.090	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	18.84"	6°	13'	51.18"	2180

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #2

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento <u>Magna sirgas</u>						
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75°	13'	20.26"	6°	13'	53.01"	1903

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas (<u>se</u> instalará una en cada cabaña)	Volumen: 90 litros Diámetro: 0.45 metros Profundidad útil: 0.28 metros Profundidad total: 0.58 metros
	Trampa de grasas (<u>jacuzzi</u>)	Volumen: 500 litros TRH: 3 horas Diámetro: 0.90 metros Profundidad: 0.80 metros Profundidad total: 1.0 metros
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Diámetro: 1.60 metros Longitud: 2.50 metros Altura útil: 1.40 metros Longitud de primer compartimiento: 2.10 metros Longitud de segundo compartimiento: 1.10 metros Volumen: 0.56 metros cúbicos
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Diámetro: 1.60 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.40 metros. Longitud: 0.60 metros Volumen: 1.12 metros cúbicos
Manejo de Lodos	-	Manejo con empresas externas

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.032	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	13'	18.53	6°	13'	53.64	2180

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV –, ya que deberá ser ajustada en lo referente a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA** en calidad de propietario y autorizado de las copropietarias **MARÍA VICTORIA**

SALDARRIAGA C y AMALIA URIBE SALDARRIAGA, para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días corrientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar los ajustes al Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los referentes a las amenazas asociadas a la estructura de descarga de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción del mismo.
2. Allegar evidencias de las actividades del cierre del sistema de tratamientos de aguas residuales con el que se cuenta actualmente

Una vez construidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo

1. Informe a la Corporación para su aprobación en campo de la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Deberá allegar además informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al Embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en la zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

Anualmente presente:

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, el industrial es durante toda la jornada productiva, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 12 "Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas – Elaboración de productos alimenticios"
2. Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a UNO de los puntos de vertimiento del proyecto, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
3. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
4. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR, al proyecto denominado “HOTEL PORTO” que, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Recordar al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR Al proyecto denominado “HOTEL PORTO” que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda infraestructura ubicada dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

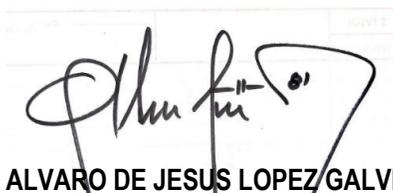
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN RAFAEL URIBE SALDARRIAGA** en calidad de propietario y autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Pino Fecha: 18/10/2022 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Daniela Sierra
Expediente: 055410440664
Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.